

MEDIO AMBIENTE



Recibi en Electronico
Juan Javier Gonzalez Villarreal
27/mayo/2021



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

C. Juan Javier González Villarreal
Representante Legal de la Empresa
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE
APODERADO LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2021X0022.

Bitácora: 09/IPA0459/03/21.

Con referencia al escrito número ACBG02/CTP/ASEA28/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "ACTIVIDADES DE REPARACIÓN MAYOR A REALIZARSE EN EL POZO FRANCISCO CANO 67, EN EL ÁREA CONTRACTUAL BG-02, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

1. Que esta DGCEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 31 de marzo de 2021, por medio del escrito número **ACBG02/CTP/ASEA28/2021** de fecha 30 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**, el cual consiste en la reparación mayor del **pozo Francisco Cano 67**, utilizando pistolas de alta densidad y penetración para la producción de gas y aceite, además de realizar actividades de limpieza general del pozo, mantenimiento a conexiones superficiales y realizando actividades de verificación de las actividades. Lo anterior en una superficie total de **4,948.94 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual BG-02**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L03-BG-02/2017**, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).



P

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

- VI. Que, mediante el escrito señalado en el Considerando anterior, el C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ VILLARREAL, Representante Legal de la empresa NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 14,883 de fecha 14 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Martínez González, titular de la notaría Núm. 29 de la Ciudad de Monterrey, en el estado de Nuevo León.
- VII. Que, mediante el escrito referido en el Considerando V del presente oficio, el REGULADO solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la C. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- VIII. Que el 20 de abril de 2021 mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0579/2021, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC aperció al REGULADO para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número ACBG02/CTP/ASEA28/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del PROYECTO.
- IX. Que el 04 de mayo de 2021, mediante el escrito número ACBG02/CTP/ASEA66/2021 de fecha 29 de abril del mismo año, el REGULADO ingreso a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0579/2021 de fecha 20 de abril de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:
1. El PROYECTO consiste en la reparación mayor del pozo Francisco Cano 67, utilizando pistolas de alta densidad y penetración para la producción de gas y aceite, además de realizar actividades de limpieza general del pozo, mantenimiento a conexiones superficiales y realizando actividades de verificación de las actividades. Lo anterior en una superficie total de 4,948.94 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual BG-



M

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
 y Extracción de Recursos Convencionales**
 Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0807/2021
 Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

02.

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Pozo Francisco Cano 67 y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Francisco Cano 67	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
Superficie = 3,598.89 m²					

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 60 m de longitud por 59.98 m de ancho (Página 4 de la respuesta de aperecibimiento del IP).

Camino de acceso:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
Superficie = 1,350.05 m²		

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO corresponden a 225.01 m de longitud por 6 m de ancho (Página 4 de la respuesta de aperecibimiento del IP).

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO, la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 4,948.94 m². Asimismo, el REGULADO indicó que se pretende realizar la reposición de la plataforma y la rehabilitación del camino de acceso lo cual consistirá en la trazo y nivelación, desmonte y despalme, la escarificación y acamellonamiento y la compactación del terreno; asimismo, el

9
M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

REGULADO indicó que para las actividades de reparación se deberá contar con el área debidamente acondicionada para la instalación de la infraestructura y el estudio de mecánica de suelos.

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:

- El **REGULADO** indicó que se considera establecer las condiciones adecuadas de infraestructura del camino de acceso y pera. Previo al inicio de las actividades de reparación mayor del pozo Francisco Cano 67, se realizará lo siguiente:
- **Preparación del sitio y construcción:** El **REGULADO** indicó que consistirá en 4 etapas las cuales serán:
 - **Trazo y nivelación:** Se realizará mediante levantamiento topográfico para delimitar el perímetro del pozo, obteniendo así los niveles de terreno.
 - **Desmonte y despalle:** Se limpiará la maleza de monte bajo o medio hasta el retiro de las raíces, evitando presentar vegetación no deseada en el área delimitada.
 - **Escarificación y acamellonamiento:** Se tenderá el material producto de la escarificación incorporando humedad, para proceder con la compactación.
 - **Compactación:** Se compactará con rodillo liso para evitar filtraciones de agua, recibir esfuerzo y tránsito de unidades, se realizará una compactación tendida y conformada hasta alcanzar el grado 90% Proctor. Asimismo, el **REGULADO** declaró que no se ocupará material de revestimiento, debido a que la zona del **PROYECTO** presenta un tipo de suelo, que se caracteriza por la acumulación prominente de carbonatos de calcio con alto contenido de sales ligeramente cementados.
- **Reparación del pozo:** El **REGULADO** manifestó que la reparación mayor del pozo Francisco Cano



9

11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

67 tendrá 3 fases, las cuales se describen a continuación:

Fase 1. Inducción mecánica: Se instalarán 2 presas metálicas, 1 derivador de flujo T y preventor, se conectarán lubricadores, verificando los sellos; se instalará un manómetro en el preventor para monitorear la presión y se realizará la prueba de equipo de presión (300-1500 psi), y se desfogará la presión. Se armará sarta de trabajo e instalado el equipo, se conformará la presión y se abrirá la válvula maestra para iniciar el descenso. Se colocará madrina con copas rígidas 1 7/8", se instalará y se iniciará el descenso para realizar viaje de inducción a un nivel de 200 m por debajo del nivel de fluido; se inducirá el flujo continuo, verificando las condiciones físicas de las copas 1 7/8". Se desmantelarán las unidades y equipo de Swab. Para el control de pozo se procederá a abrir el pozo, se bombeará a 27 bls de salmuera con densidad de control por TP a gasto de 0.5 bpm y se observará el flujo por 30 minutos; por último, se instalará una válvula tipo "H de Doble vía".

Fase 2. Operaciones con equipo Workover: Se realizará desanclaje y recuperación de aparejo de producción tramo por tramo, así como la limpieza, cementación y saturación, y se hará prueba de cabezal. Se registrará la presión y se realizará el control de pozo, se aflojarán los espárragos y se retraerán yugos de la bola colgadora. Se levantará medio árbol de producción a alrededor de 2 pies. Se instalarán cuñas, se sentará el peso de la sarta en las cunas y se procederá a desenroscar medio árbol de producción y retirándolo. Se instalará el tubo madrina 2 3/8" por 8 horas al colgador; además, se instalará el conjunto de preventores 7 1/16" 5K y se realizará prueba de funcionamiento de los preventores y CSC verificando apertura y cierre. Se realizará prueba hidrostática de los preventores y CSC, para probar arietes variables con 300 psi a 5000 psi por 15 minutos y se recupera tapón de prueba. Se conectará el tubo madrina con válvula de pie cerrada a bola colgadora. Y por último se instalará en el piso de trabajo, cuñas y llave hidráulica. Las actividades de la Fase 2, fueron ampliamente descritas de las páginas 96 a 100 del IP.

Fase 3. Operaciones Rigless: Se acordonará el área, se instalarán separadores, válvula de seguridad, quemador ecológico, presa metálica, tubería, codos y accesorios; se alineará e instalará equipo



P
M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

Well TST Iseparador. Finalmente se desmantelará la Unidad de Línea y TST. Posterior a esto se realizará la terminación y verificación de los trabajos de reparación mayor y se elaborará un reporte final de actividades. Las actividades de la Fase 3, fueron ampliamente descritas por el REGULADO de las páginas 100 a 103 del IP.

- **Pruebas de presión:** El REGULADO indicó que estas pruebas consistirán en generar una perturbación en el pozo, medir las respuestas y analizar los datos que estas arrojen.
- **Mantenimiento a conexiones superficiales:** El REGULADO indicó que se efectuara de acuerdo con el riesgo y necesidades implícitas en la operación utilizando equipo convencional o herramientas especiales.
- **Operación:** El REGULADO señaló que existirán dos tipos de operación y mantenimiento, los cuales son:
 - **Si el colgador de tubería de producción no despega del cabezal:** En este caso se verificará que los yugos del cabezal estén retraídos en un 100%, se tensionará el aparejo de producción lo máximo permisible, de acuerdo con la resistencia a la tensión, y si el pozo lo permite, se hará una represión por el espacio anular para ejercer una fuerza adicional a la tensión. Se colocará sobre la bola colgadora algún producto químico y por último se llamará al técnico del fabricante.
 - **Si se tiene instalado un equipo convencional de mantenimiento:** Se levantará el aparejo de producción y se sentarán en cuñas, se eliminará la válvula de contrapresión tipo "H", se quitará el seguro de la mesa rotatoria y se girará la sarta para desconectar lo más cerca al niple colgador. Se eliminarán los birlos del cabezal de producción, así como el conjunto de preventores; se levantará el cabezal con la bola colgadora junto con la TP, hasta el siguiente cople y se revisarán el anillo sellador y pistas del siguiente cabezal. Se sentarán en cuñas de plato el aparejo de producción sobre el cabezal siguiente, evitando dañar el traslape, se



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

desconectará el tramo superior junto con el cople y se colgará el nuevo cabezal. En un tramo de tubería de producción se conectará el niple colgador y se instalarán las válvulas de contrapresión tipo "H" y el anillo sellador, se conectarán al aparejo para eliminar las cuñas del plato, y se sentará el nuevo cabezal; se instalará el colgador de tubería, se sentará la bola colgadora y el niple colgador sobre cabezal de producción y se reinstalará el conjunto de preventores y las líneas superficiales.

- **Abandono del sitio:** El **REGULADO** indicó que para el abandono del pozo Francisco Cano 57, se realizará lo siguiente:
 - Se desmantelará y se realizará el retiro total del equipo de reparación mayor y mantenimiento de pozos petroleros.
 - Se realizará la limpieza de la pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas.
 - Se taponará el pozo conforme a las disposiciones técnicas, con base en los resultados del pozo.
 - Por último, se procederá al acondicionamiento de especies florísticas con vegetación endémica de la zona del **PROYECTO**.
- 4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **08 meses** para las actividades de reparación/construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento y actividades de abandono del **PROYECTO**.
- 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características **CRETI** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.



9

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

6. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El REGULADO manifestó que se difundirá información al personal del área operativa en materia ambiental a todo el personal interno de la empresa y subcontratistas, para evitar la captura o tráfico de especies, mediante los programas de capacitación: <ul style="list-style-type: none"> Protección a flora silvestre (no coleccionar o dañar). Protección de fauna silvestre (no cazar, perseguir o traficar).
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que se colocarán señalamientos en el acceso a la localización del pozo Francisco Cano 67, mismo que contendrá el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización, así como rutas de evacuación; además, la medida está incluida dentro de los programas de capacitación.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El REGULADO señaló que como parte de la reparación mayor se realizará el deshierbe en la poligonal del pozo, el personal de la empresa utilizará únicamente herramienta manual. Además, el material vegetal resultante de la limpieza será triturado para su reincorporación al suelo, para que, por medio del proceso natural de biodegradación, sea reincorporado al suelo, en forma de nutrientes.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	El REGULADO señaló que, durante las actividades del PROYECTO, se proporcionará servicio de sanitarios al personal que lleven a cabo las actividades en campo. En caso de contar con personal masculino y femenino se



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		proporcionarán sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 25 trabajadores.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que en la reparación mayor del pozo Francisco Cano 67, no es necesario realizar ningún tipo de excavación que requiera la entrada de maquinaria que genere contaminación al suelo natural o al cuerpo de agua cercano. Los sitios donde se aplicará la reparación mayor se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO indicó que en la reparación mayor del pozo Francisco Cano 67, no es necesario realizar ningún tipo de excavación que requiera la entrada de maquinaria que genere contaminación al suelo natural o al cuerpo de agua cercano. Los sitios donde se aplicará la reparación mayor se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que durante el desarrollo de las actividades de reparación mayor del pozo Francisco Cano 67, no será necesaria la construcción o edificación de nuevos caminos de acceso, puesto que ya hay uno en existencia; del cual se mejorarán aproximadamente 225 m de longitud, llevando a cabo actividades de acondicionamiento para su acceso.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO manifestó que se contará con actividades de rehabilitación de la plataforma del pozo, con el área debidamente acondicionada para la instalación de la infraestructura del equipo. Se compactará considerando la compactación tendida y conformada hasta alcanzar el grado 90% Proctor.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a	El REGULADO manifestó que, para el área del PROYECTO de acuerdo con los datos de la estación meteorológica,

P



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains 7 rows of technical specifications and their corresponding compliance proposals.



Handwritten signature or mark in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		deben de hacerse en recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo con su clasificación. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento de estos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	De las actividades del PROYECTO, el REGULADO indicó que solo se tendrán residuos generados del mantenimiento menor al pozo, los cuales dispondrá acorde a las regulaciones ambientales, mismas que deben de acatar y cumplir con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la Normatividad vigente, dando disposición final a los residuos generados en los sitios de trabajo.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Para el caso de los recortes de perforación, el REGULADO indicó que serán recolectados y transportados a tratamiento y disposición final por prestadores de servicios autorizados por la AGENCIA, así como tratados y dispuestos en centros de tratamientos autorizados por la misma AGENCIA.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El REGULADO indicó que no se estima generar recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, debido a que las actividades consisten en la reparación mayor del pozo Francisco Cano 67 y no se contempla la perforación del pozo, en las que se empleen insumos como fluidos de perforación base aceite.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Todo material o recipiente que se impregne con grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se manejarán como residuos peligrosos de acuerdo con lo señalado en la LGPGIR y su reglamento.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Durante el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades en cada etapa del PROYECTO, no se generarán aguas residuales por operación. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta conforme al programa de limpieza

7



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		establecidos por la contratista y la disposición final de acuerdo con la legislación municipal aplicable.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Al inicio de las actividades del PROYECTO se requerirá a las compañías prestadoras del servicio, geomembranas de alta densidad en forma preventiva para evitar el contacto con el suelo natural en caso de existir alguna fuga o derrame accidentales. Además, se dará al personal involucrado la información y capacitación donde se incluyan los temas de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursos básicos obligatorios de protección al medio ambiente. ▪ Curso de prevención de impactos ambientales. ▪ Cursos básicos obligatorios de seguridad. ▪ Orden y limpieza.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros el REGULADO desmantelará y retirará todos los equipos de reparación mayor y sanitarios portátiles, y se encargará de dejar las áreas en condiciones similares a las existentes antes de iniciar las operaciones. Se ejecutará un programa de abandono del sitio.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades el personal deberá realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con la finalidad de mantener las condiciones óptimas de operación del sitio y se realizará una caracterización del sitio conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	En caso de que el pozo resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el Programa de Abandono del Sitio.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el	El REGULADO mencionó que al finalizar la vida útil de producción del pozo se procederá al acondicionamiento de especies florísticas y de vegetación endémica del



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It details requirements for well abandonment and restoration under NOM-115-SEMARNAT-2003.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también a las áreas del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO actualmente las áreas donde se pretenden realizar las obras de reparación mayor del PROYECTO no existe vegetación original y, en general las áreas en donde se presenta vegetación consiste de vegetación arvense (malezas) y agrícola; además de existir especies de hierbas anuales o perennes como Bidens pilosa, Cynodon dactylon, Helianthus annuus, Solanum elaeagnifolium, Aster subulatus, Sorghum halepense y Argemone mexicana, y por lo tanto no habrá afectación a la vegetación; asimismo del análisis realizado por esta DGGEERC y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que la infraestructura de las obras del PROYECTO inciden en vegetación de tipo Agricultura de Riego Anual, tanto en el área de la pera del pozo Francisco Cano 67, como del camino de acceso al pozo; por lo que las actividades del PROYECTO en su totalidad inciden dentro de zonas agrícolas, ganaderas y eriales, además, el REGULADO señaló que en las áreas del PROYECTO no se encuentra ninguna especie bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Handwritten mark resembling the number 7



Handwritten mark resembling the letter M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

Cabe señalar que dentro del IP de las páginas 150 a 153, el REGULADO incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se realizarán las actividades del PROYECTO, por medio de la cual esta DGGEERC pudo visualizar que dichos sitios representan zonas de pastizales y agrícolas tales como cultivos de *Amaranthus palmeri*, *Malva parviflora* y *Zea mays*, sin ejemplares arbóreos que incidan en las áreas del PROYECTO.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que existe una baja o nula actividad, debido a las actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de la infraestructura de las plataformas y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del SIGEIA se corroboró que las actividades del PROYECTO no inciden en Áreas Naturales Protegidas (ANP), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (ANP), de carácter federal más cercana al PROYECTO se localiza a 68.7 km de distancia y corresponde al ANP denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- 1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando X del presente oficio; esta DGGEERC determina que el PROYECTO es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, por lo que en su ejecución el REGULADO deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando X del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando X del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE



P
M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "ACTIVIDADES DE REPARACIÓN MAYOR A REALIZARSE EN EL POZO FRANCISCO CANO 67, EN EL ÁREA CONTRACTUAL BG-02, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS", con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los Considerandos X a XII del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el Considerando V y el escrito de respuesta al acuerdo de apercibimiento señalado en el Considerando IX del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el Considerando X del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Considerando X del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia



11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ VILLARREAL**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**; y por autorizada para efectos de oír y recibir notificaciones a la **C. [REDACTED]**

[REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

9



M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0807/2021
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ VILLARREAL**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinti de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 064335/05/21.

ALM / MMR



SIN TEXTO